



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA**  
*"Año del Fomento de las Exportaciones"*

00828-2018-SLO-SE  
Análisis Legislativo

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley que regula la lengua de señas y el Sistema Braille en República Dominicana.

**Atención:** Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

**Distinguida Secretaria:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 4 de octubre de 2018, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por la Cámara de Diputado.

**Objetivo de esta iniciativa:**

Regular el uso de la lengua de señas en el país como lengua natural y oficial para las personas sordomudas o hipoacúsicas y el sistema braille de lectura y escritura utilizado por las personas ciegas, para garantizar a este segmento de la población, que posee estas condiciones, el ejercicio de sus derechos y libertades constitucionales.

**Comisión recomendada:**

La Comisión Permanente de Educación es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

**Leyes y resoluciones vinculadas a la iniciativa.**

- ✓ Constitución de la República de 2010.
- ✓ Resolución No.50-01, del 15 de marzo de 2001, que aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita el 7 de junio del 1999, en el Vigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA).
- ✓ Resolución No.458-08, del 30 de octubre de 2008, que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del 13 de diciembre de 2006, firmada por la República Dominicana el 30 de marzo de 2007.
- ✓ Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.
- ✓ Ley No.5-13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la República Dominicana. Deroga la Ley No.42-00, de fecha 29 de junio de 2000.

- ✓ Decreto No.925-02, del 28 de noviembre de 2002, que declara el 3 de diciembre, como Día Nacional de la Discapacidad, en todo el territorio nacional.
- ✓ Decreto No.662-11, del 27 de octubre de 2011, que designa al Consejo Nacional sobre Discapacidad (CONADIS), como organismo estatal encargado de aplicar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**Estructure de la iniciativa:**

- ✓ Ocho considerandos.
- ✓ Siete vistas.
- ✓ Catorce artículos.

**Observaciones:**

Este proyecto plantea la necesidad de establecer un marco legal a favor de las personas ciegas y sordas.

El Estado dominicano adoptará todas las medidas pertinentes para que las personas sordomudas y ciegas puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan.

El Ministerio de Educación Superior está en el deber formar los intérpretes de lenguajes de señas en las universidades y que éstos a su vez sean utilizados en la educación pública para la enseñanza y núcleos especiales del plan de alfabetización.

**Otras anotaciones:**

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

**Lic. María Josefina Pérez.**

Abogada ayudante.

<b>Corregido Por:</b>	<b>Revisado por:</b>
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. Mercedes Camarena Abreu., Secretaria General Legislativa Interina.
Lic. Nuris Liranzo, Correctora y Estilo	